

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3652**

10 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*  
y suscrito por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, añadiendo un nuevo apartado (G) al inciso (b)(1) y un nuevo apartado (M) al inciso (b)(2), a los fines de disponer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto calculará la partida para pago del servicio de energía eléctrica en aquellas agencias cuyo presupuesto se nutre del Fondo General y que coordinará con el Departamento de Hacienda que la misma sea usada exclusivamente para ese fin y será remitida directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica mensualmente.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno tiene que ser el primer ejemplo de cumplimiento con sus obligaciones. No se puede exigir a la ciudadanía el estar al día con sus pagos por servicios públicos esenciales si las entidades públicas no son las primeras en cumplir.

Las facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica están entre los gastos más notables que contribuyen al costo de vida del ciudadano común. Parte del costo de esas facturas lo constituye una fórmula de ajuste que incluye factores para cubrir el efecto de aquellas cuentas que quedan pendientes por otros abonados. Dado que el no poder recuperar todo lo facturado a tiempo tiene el efecto de encarecer la operación del

proveedor de servicio, esto obliga a que sea el abonado cumplidor el que cargue con ese peso.

En el pasado, se cayó en una práctica indeseable en muchas agencias públicas, de permitir que los administradores de cada una retuvieran las partidas asignadas a cubrir gastos operacionales, como el de energía eléctrica, a los fines de cubrir otras lagunas presupuestarias. Que una corporación del gobierno no le exigiera al propio gobierno el pago puntual de sus servicios se prestó para disimular la gran deficiencia presupuestaria que se destapó al asumir las riendas una nueva administración en enero de 2009.

A partir de esa fecha, se han tomado medidas administrativas para reducir la deuda arrastrada y para mantener al día las facturaciones corrientes. No obstante esto, es necesario disponer por ley, de manera permanente, que la partida asignada para pago del servicio de energía eléctrica a aquellas agencias cuyo presupuesto se nutre del Fondo General, será usada exclusivamente para ese fin y que la cantidad así determinada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto será remitida directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica por el Departamento de Hacienda. De este modo nos aseguraremos que la puntualidad en el pago por las entidades gubernamentales sea la norma y no se regrese a las prácticas del pasado.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980,  
2 según enmendada, añadiendo un nuevo apartado (G) al inciso (b)(1) y un nuevo  
3 apartado (M) al inciso (b)(2), que lean:

4           “Artículo 3.-Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

5           (a)     ...

6           (b)     La Oficina tendrá las siguientes facultades:

7           (1)     Facultades relacionadas con la formulación del presupuesto:

8                     (A)     ...

9                             ...

1 (G) Obtener de la Autoridad de Energía Eléctrica una relación  
2 del consumo anual de energía de los distintos organismos  
3 gubernamentales, desglosado por cada entidad y presentar  
4 dicha información al Gobernador como parte del ejercicio  
5 presupuestario.

6 (2) Facultades relacionadas con la administración, ejecución y control  
7 del presupuesto:

8 (A) ...

9 ...

10 (M) Fundamentado en la información obtenida al amparo del  
11 apartado (G) del inciso (b)(1) de este Artículo, preparará la  
12 proyección de gastos de consumo de energía eléctrica de  
13 cada organismo gubernamental cuyo presupuesto está bajo  
14 la jurisdicción de la Oficina y cuyo pago por dicho servicio  
15 procede en todo o en parte del presupuesto del Fondo  
16 General, identificará el monto del pago mensual proyectado  
17 durante el año fiscal entrante y coordinará con el  
18 Departamento de Hacienda para que se reserve el total de  
19 dichas partidas para cada año fiscal exclusivamente para ese  
20 pago y que el pago correspondiente a cada mensualidad por  
21 dicho concepto se realizará directa e íntegramente a la  
22 Autoridad de Energía Eléctrica al inicio de cada mes.

1 (3) ...

2 ...”

3 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.